



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340109541**



Fecha: **29-03-2010**

Bogotá, D.C.

DOCTORA  
MARIA ALEJANDRA MONTOYA ORTIZ  
Personera Municipal de Sabaneta  
Carrera 45 No. 68 sur 47  
Sabaneta (Antioquia)

ASUNTO: TRANSITO – Horas hábiles para entregar comparendo

Por medio del presente escrito nos permitimos dar respuesta a su solicitud de concepto radicado en nuestras dependencias bajo el número 2010-321-008264-2 del 16 de febrero de 2010 y reiterada mediante correo electrónico y con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifestamos lo siguiente:

"La ley 769 de 2002 en su artículo 135 (Modificado por el Artículo 22 de la ley 1383 de 2010) dice: "Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

*Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.*

*Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.*

*La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él*



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340109541**



Fecha: **29-03-2010**

*un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere.*

*No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la infracción y sus soportes al propietario quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.*

*El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En éste se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculcado o del testigo que lo haya suscrito por éste.*

*Parágrafo 1°. la autoridad de tránsito entregará al funcionario competente o a la entidad que aquella encargue para su recaudo, dentro de las doce (12) horas siguientes, la copia de la orden de comparendo, so pena de incurrir en causal de mala conducta.*

*Cuando se trate de agentes de policía de carreteras, la entrega de esta copia se hará por conducto del comandante de la ruta o del comandante director del servicio.*

*Parágrafo 2°. Los organismos de tránsito podrán suscribir contratos o convenios con entes públicos o privados con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el cobro de las multas."*

*La consulta formulada, es sobre el cómputo de las horas si son corridas o hábiles.*

*Sobre el particular debemos remitirnos al Código Civil que en su artículo 70 señala: "En los plazos que se señalaren en las leyes o en los decretos del Poder Ejecutivo, o de los tribunales o juzgados, se comprenderán los días feriados; a menos que el plazo señalado sea de días útiles, expresándose así, pues en tal caso, y cuando el Código Judicial no disponga lo contrario, no se contarán los días feriados."*



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340109541**



Fecha: **29-03-2010**

Así mismo es importante consultar la Ley 4 de 1913 cuyo Artículo 60 establece:

"ARTICULO 60. Cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la media noche en que termina el último día del plazo. Cuando se exige que haya transcurrido un espacio de tiempo para que nazcan o expiren ciertos derechos, se entenderá que estos derechos nacen o expiran a la medianoche del día en que termine el respectivo espacio de tiempo.

Si la computación se hace por horas, la expresión "dentro de tantas horas", u otra semejante, designa un tiempo que se extiende hasta el último minuto de la última hora, inclusive; y la expresión "después de tantas horas", u otra semejante, designa un tiempo que principia en el primer minuto de la hora que sigue a la última del plazo.

De esta manera si el Agente de Tránsito genera el comparendo debe entregarlo dentro de las 12 horas siguientes de su elaboración esto es, en las horas hábiles de la entidad receptora. Por lo tanto, las 12 horas de que trata el Parágrafo 1 del Artículo 135 de la ley 769 de 2002 habrán de entenderse hábiles y dentro de los días hábiles de la inspección o dependencia competente del Organismo de Tránsito para adelantar el proceso contravencional.

El cómputo del precitado término es importante en la medida en que el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, consagra el procedimiento y los términos que tiene el conductor infractor para comparecer ante el Organismo de Tránsito y optar por los descuentos de ley, según el caso.

Atentamente,

**ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica